

Nos. Mias. Hallandome substituyendo la 4^{ta}
 sentencia de esta Leon en Ord. de R. O. en por ausencia del
 Sr. D. Josef de Zavallos. Para equivar como corresponde
 a esta Resolucion del supremo Consejo de Castilla, espero
 que con la posible brevedad me remitan V. m. un Testam.
 firmado de todo, ademas del Col. no que con la mayor ex-
 presion y Claridad acredite las particularer Sig. 1^{ta}

2^{da} Si desde el año de 1705 en que el Consejo se ha
 no expedir Real Provision con fecha de 26. de Mayo
 de el sobre el modo y reglas en el repartim. de panes y tie-
 ras de Propios y Avuñados y Concejiles labrantias
 a direccionada por orden del mismo Supremo Tribunal
 comunicada con la de 29. de Nov. de 1705. por la Contad.
 gral de Propios y Avuñados del Reyno, que se hallan
 en la Coleccion de R. O. decretos. se ha observado y cum-
 plido por esta Villa hasta de presente sin intermision
 el requisito que previenen de nombrarse por los Con-
 sejos Electores de Parroquias Tacadores.

2^{da} Si con interbencion de la Junta de Propo.
 han taxado y apreciado en los tpos oportunos de cada
 año la Vellata y Venta de las Decimas de Propo. y otros
 vitios.

3^{da} Si para la practica de esta diligencia les ha
 entregado la Junta municipal relacion jurada por
 los Diputados de ella, exacta y con toda distincion
 y Claridad, del valor que tubieron los Pastos y frutos

